



RESOLUCIÓN N.º **0070** DE 2021
Enero 22

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1095 de 23 de octubre de 2020, por la cual se reconoce una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora GLADYS CÁCERES en cumplimiento de la condena judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
En ejercicio de la competencia delegada por la Resolución N° 2527 de 2014, y

Procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra Resolución N° 1095 de 23 de octubre de 2020, por la cual se reconoce una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora GLADYS CÁCERES en cumplimiento de la condena judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

ANTECEDENTES

- a. Que como resultado del Proceso instaurado por la señora GLADYS CACERES, identificada con cédula de ciudadanía 63.272.465, contra la Universidad Industrial de Santander, a efectos de que se le reconociera indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por el periodo laborado entre el 29 de septiembre de 1975 y el 25 de enero de 1986, el día 14 de marzo de 2019 en el curso de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Santa Marta resolvió lo siguiente:

«(...)

Primero: Condenar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a pagar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora GLADYS CÁCERES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 63.272.465, la suma de **\$5.029.159** pesos, conforme a lo expresado en las motivaciones de esta sentencia.

Segundo: Condenar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a indexar la suma objeto de condena en el momento en que proceda realizar el real y efectivo pago de la indemnización adeudada, tomando en cuenta para tal efecto el IPC certificado por el DANE; entre la fecha de causación y el momento de pago, de acuerdo a la fórmula que se anexará al acta de esta audiencia y la liquidaciones (sic) respectiva.

Tercero: Declarar no probada la excepción propuesta por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, conforme a lo dicho en precedencia en esta decisión.

(...).».

- b. Sentencia que se encuentra en firme toda vez que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en sentencia de segunda instancia en audiencia pública de juzgamiento llevada a cabo el día 26 de febrero de 2020 en la que resolvió:
- a) Que para dar cumplimiento al fallo antes citado, la Universidad Industrial de Santander profirió la Resolución Número 1095 del 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se reconoce la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a GLADYS CACERES, y ordena el pago de la misma en la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.144.093) a favor de la señora GLADYS CÁCERES, la cual se liquida conforme a lo ordenado en la sentencia, es decir, indexando la suma liquidada por el juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Santa Marta, que fue de \$ 5.029.159.00, aplicando la fórmula que para tal efecto se debe aplicar.
- b) Que para tal efecto y para la fecha en que se expidió el acto administrativo recurrido, la fórmula tuvo como factores el Índice de Precios al Consumidor Inicial: certificado por el DANE de 74.12 y el IPC Final, de 105.29, cuyo resultado para el mes de septiembre de 2020 fue de \$ 7.144.093.00, cuya liquidación se anexó al acto administrativo como parte integral del mismo.



RESOLUCIÓN N.º **0070** DE 2021
Enero 22

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

La Resolución 1095 del 23 de octubre de 2020, en su artículo tercero indicó a la recurrente que contra la presente resolución procede el recurso de reposición únicamente respecto de la liquidación de la indexación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que por regla general contra los actos definitivos procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

A su turno el artículo 76 ibídem prescribe:

«Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)». (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Finalmente, el artículo 77 del C.P.A.C.A señala los requisitos que deberán reunir los recursos entre los que se encuentran:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En el caso concreto es pertinente señalar que la Resolución 1095 del 23 de octubre de 2020 fue debidamente notificada a la señora GLADYS CACERES, mediante correo electrónico recibido el 27 de octubre de 2020, contando con diez (10) días hábiles para presentar el recurso de reposición a partir de la fecha de notificación únicamente respecto de la liquidación de la indexación, por lo que el apoderado de la señora GLADYS CACERES, abogado **CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO** lo interpuso el día 9 de noviembre de 2020 ante la vicerrectoría Administrativa encontrándose en la oportunidad legal prevista para ello.

Revisado lo anterior el recurso reúne los demás requisitos señalados en la norma tales como la sustentación de los motivos de inconformidad frente a los argumentos sobre los cuales se sustenta la liquidación de la indemnización sustitutiva, manifestando que considera que *“ la decisión resulta lesiva a mis intereses, toda vez que los argumentos esbozados por el Alma Mater en dicha resolución de reconocimiento de indemnización sustitutiva no se ajustan a derecho, como tampoco cumplen al pie de la letra con las condenas ordenadas en la Sentencia emitida; circunstancia que no está acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.”*

Una vez examinados los requisitos de procedencia y oportunidad, encuentra este Despacho que el escrito mediante el cual hace uso del recurso de reposición los reúne por lo cual habrá lugar a resolverlo y en tal sentido emitir un pronunciamiento de fondo.

DECISIONES OBJETO DEL RECURSO

Manifiesta el Abogado **CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO** que:

“ esta indexación no cumple con lo ordenado por fallador, desconociendo parcialmente la formula allí estipulada y los tiempos en los cuales se causó la prestación de carácter pensional.

Muy a pesar que se apegaron a los criterios dados por el fallador para indexar la suma producto de la indemnización sustitutiva, dicha liquidación presenta un Error Garrafal, puesto que al revisarla con detenimiento, pude percatarme que el INDICE FINAL implementado en la operación corresponde al Mes de SEPTIEMBRE de 2020, es decir, ya transcurrieron dos nuevos meses, OCTUBRE y NOVIEMBRE, por tal motivo resulta obligatorio liquidarse con el IPC a LA FECHA DE PAGO, siendo justo y necesario que



RESOLUCIÓN N.º **0070** DE 2021
Enero 22

se incluyan en la INDEXACION los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE del año en curso y el Mes o Meses correspondientes a LA FECHA EN LA CUAL FINALMENTE SE REALIZARA EL PAGO, según se estableció en el Acta de la audiencia celebrada, la cual pueden revisar para corroborar lo esbozado por la parte recurrente.

Así mismo, debe tenerse presente que dentro del Acta de Oralidad proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, en el numeral cuarto de la sentencia, el Juez ordenó a la UIS pagar la suma de 1 SMMLV por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a favor de mi cliente, dicho valor tampoco fue incluido en la liquidación realizada, aunque no hace parte de la indexación, debe sumarse este valor en lo que se liquide.

Adicional hay que incluir en dicha liquidación, lo ordenado por (sic) parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante fallo proferido el 26 de febrero de la presente anualidad, quien aparte de confirmar el fallo, CONDENA EN ESTA INSTANCIA A CARGO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER el pago de AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en 1 SMMLV, por esta razón debe sumarse este valor en lo que se liquide, aunque no hace parte de la indexación.

Por último, es necesario establecer lo antes posible por parte de la UIS, la fecha de pago de esta obligación y el modo o medio por el cual se va a hacer efectivo el pago de lo adeudado, a fin de no seguir causando perjuicios a mi poderdante.

....”

Además aduce como petición solicita a la universidad: **Modificar en su parte resolutive el Acto Administrativo N° 1095 de Octubre del 2020 expedida por la Universidad Industrial de Santander, toda vez que resulta altamente lesiva de los intereses y derechos reconocidos por vía legal y judicialmente a GLADYS CÁCERES, pues la liquidación que se realizó con el ánimo de reconocer y pagar la indemnización sustitutiva no se ajusta a derecho y no refleja lo que en realidad debe cancelársele a la recurrente.**

CONSIDERACIONES

Frente a las manifestaciones señaladas por el abogado en el sentido de que la liquidación realizada por la Universidad Industrial de Santander no cumple con lo ordenado por el fallador, desconociendo parcialmente la fórmula allí estipulada y los tiempos en los cuales se causó la prestación de carácter pensional. Por lo que al aplicar el Índice Final se aplicó el del mes de Septiembre de 2020, el despacho observa que la aplicación de la fórmula por la cual el juzgado de marras ordena liquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez fue bien aplicada, para la fecha de expedición del acto administrativo, es decir a 23 de octubre de 2020, el Índice de precios al consumidor certificado por el DANE era de 105.29 correspondiente al mes de septiembre y realiza la operación matemática el resultado es el que se ordena reconocer en el acto administrativo recurrido, que equivale a la suma de \$7.144.093,00.

En cuanto a la liquidación en forma actualizada este despacho considera que es procedente, la cual se realizará una vez quede en firme el acto administrativo y con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor vigente para la fecha en que efectivamente se realice el pago, para lo cual se expedirá el acto administrativo que modifique el valor a cancelar.

En cuanto al pago de costas o Agencias en Derecho, en la suma equivalente a un S.M.L.V., que argumenta el Abogado **CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO** que las mismas deben ser incluidas en el cumplimiento de la sentencia proferida por el juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Santa Marta, el despacho considera improcedente la reclamación toda vez que no hace parte, según la sentencia, del valor de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, siendo importante aclarar que las mismas se tramitarán conforme al procedimiento establecido para ello, como es el que se consignan a nombre del Juzgado para que éste a su vez expida el correspondiente título judicial a favor de la demandante señora GLADYS CÁCERES, trámite que ha sido iniciado por la universidad ante el respectivo juzgado.

No encontrándose razones de hecho y de derecho que permitan inferir que la Universidad Industrial de Santander realizó indebida aplicación de la fórmula ordenada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial



RESOLUCIÓN N.º **0070** DE 2021
Enero 22

de Santa Marta, es procedente mantener la decisión inicial confirmando la Resolución 1095 del 23 de octubre de 2020, conforme a las consideraciones anteriores, y ordenando la reliquidación de la indemnización al momento de realizarse el pago efectivo de la misma conforme lo dispone la sentencia :

“Segundo: Condenar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a indexar la suma objeto de condena en el momento en que proceda realizar el real y efectivo pago de la indemnización adeudada, tomando en cuenta para tal efecto el IPC certificado por el DANE; entre la fecha de causación y el momento de pago.”

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución N° 1095 del 23 de octubre de 2020, por la cual se reconoce una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora GLADYS CÁCERES en cumplimiento de la condena judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar a la División de Gestión de Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander que, una vez se realice el pago de la indemnización, se proceda a la indexación conforme a la fórmula establecida por el Juzgado Segundo Laboral del circuito Judicial de Santa Marta, aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE y vigente a la fecha del pago, para que si es del caso realizar el pago a que haya lugar.

ARTÍCULO 3º. Declarar improcedente la reclamación del pago de las costas procesales o agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. NOTIFÍQUESE por Secretaría General la presente resolución al abogado **CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO**, apoderado de la señora GLADYS CÁCERES, señalando que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5º. En firme el presente proveído, REMÍTASE copia a la Jefe de la División de Gestión de Talento Humano para las posteriores actuaciones y su archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los veintidós (22) días de enero de 2021.


GERARDO LATORRE BAYONA

LA SECRETARIA GENERAL,


SOFÍA PINZÓN DURÁN

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 8:02 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0070 de 2021
Datos adjuntos: RES. 0070-21.pdf

EJECUTORIADA EL 28 DE ENERO DE 2021

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 7:53 a.m.
Para: cicerllanos1410@gmail.com; cicerllanos14@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0070 de 2021

Abogado
CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO
Apoderado de Gladys Cáceres

Cordial saludo abogado Llanos Caballero:

Atentamente, me permito notificarlo por correo electrónico de la Resolución No.0070 del 22 de enero de 2021, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1095 de 23 de octubre de 2020, por la cual se reconoce una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora GLADYS CÁCERES en cumplimiento de la condena judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación, con el fin de quedar legalmente notificado.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co
webadmin@uis.edu.co
Línea de atención: (+57-7) 634 40 00
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- **Correo:** sgeneral@uis.edu.co
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 8:04 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0070 de 2021

De: CICER LLANOS CABALLERO [mailto:cicerllanos14@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 27 de enero de 2021 7:08 a.m.
Para: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0070 de 2021

A través del presente medio, acuso el recibido de la notificación de la Resolución No.0070 del 22 de enero de 2021, por la cual se resuelve el recurso de reposición que interpuse en contra de la Resolución N° 1095 de 23 de octubre de 2020

De: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
Enviado: martes, 26 de enero de 2021 7:53 a. m.
Para: cicerllanos1410@gmail.com <cicerllanos1410@gmail.com>; cicerllanos14@hotmail.com <cicerllanos14@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0070 de 2021

Abogado
CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO
Apoderado de Gladys Cáceres

Cordial saludo abogado Llanos Caballero:

Atentamente, me permito notificarlo por correo electrónico de la Resolución No.0070 del 22 de enero de 2021, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1095 de 23 de octubre de 2020, por la cual se reconoce una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora GLADYS CÁCERES en cumplimiento de la condena judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación, con el fin de quedar legalmente notificado.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General

Yolanda Angarita Gómez



www.uis.edu.co

webadmin@uis.edu.co

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00

Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Profesional Secretaría General

- **Correo:** sgeneral@uis.edu.co
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 8:11 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 71 de 2021
Datos adjuntos: RES-0071-21.pdf

EJECUTORIADA EL 28 DE ENERO DE 2021

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: miércoles, 27 de enero de 2021 4:31 p.m.
Para: MYRIAM SANTOS SANTOS <mysantos@uis.edu.co>; myriam.954@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 71 de 2021

Señora
MYRIAM SANTOS SANTOS

Cordial saludo señora Myriam:

Atentamente, me permito notificarla por correo electrónico de la Resolución No.0071 del 22 de enero de 2021, por la cual se acepta la renuncia de la funcionaria MYRIAM SANTOS SANTOS.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación, con el fin de quedar legalmente notificada.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co

webadmin@uis.edu.co

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- **Correo:** sgeneral@uis.edu.co
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 8:52 a. m.
Para: División de Gestión del Talento Humano
Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES
Datos adjuntos: RES. 0070-21.pdf; RES-0040-21.pdf; RES-0071-21.pdf; RES. 1246.pdf; RES. 1095.pdf

Doctora
OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
Jefe División Gestión de Talento Humano
UIS/Presente

Cordial saludo Dra. Olga Patricia:

Atentamente, me permito comunicarle las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN No.	ASUNTO	INTERESADO	EJECUTORIADO
0070.22.01.21	Recurso	Gladys Cáceres.	28. 01.21
1095.23.10.20	Indemnización.pensión	Gladyz Cáceres.	28. 01.21
0040.19.01.21	Tenencia	Jackeline Granados	28. 01.21
0071.22.01.21	Renuncia	Myriam Santos S.	28. 01.21
1246.7.12.20	No pago cesantías	Diana Karina Cubides	28. 01.21

Se allega copia de los actos administrativos.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente comunicación.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co
webadmin@uis.edu.co
Línea de atención: (+57-7) 634 40 00
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- **Correo:** sgeneral@uis.edu.co
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.